



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON, S.L.P., ACTA DE COMITÉ No. No. 06/O/2021-2024, RESPECTO A DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

Con fecha 03 (tres) de Mayo de 2022 (dos mil veintidós), el Comité de Transparencia del Municipio de Tampamolón Corona, San Luis potosí, en la Primera Sesión Extra Ordinaria, correspondiente a la Administración Municipal 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto por los arábigos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, procede a confirmar inexistencia de información solicitada mediante Oficios SD/0296/2021-2024 del Departamento de Sindicatura, Oficio No. 736/2021-2024 del Departamento de Secretaria General, Oficio No. 090/2021-2024 del Departamento de Tesorería Municipal, Oficio No. 198/2021-2024 del Departamento de Desarrollo Social, Oficio 04/2021-2024 del Archivo Municipal

VISTO.- Para confirmar la inexistencia de información de Información Solicitada por los ciudadanos Elizabeth Hernández Santos, Síndico Municipal; Luz Edith González Vega, Secretaria General del Ayuntamiento; Nazaret Félix Gutiérrez, Tesorera Municipal; Alejandra Hernández Torres, Coordinadora de Desarrollo Social; Araceli Sánchez Marín, Coordinadora de Archivo mediante oficios SD/0291/2021-2024, 706/2021-2024, 083/2021-2024, 193/2021-2024, 04/2021-2024., en relación a la solicitud de Información Presentada por Francisco Ramírez Flores, registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **240475421000048**

PRIMERO.- Con fecha 19 (diecinueve) de Abril de 2022 (dos mil veintidós) el C. Abelardo Medellín Pérez, realizó una solicitud de información registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **240475422000048**

SEGUNDO.-La solicitud antes descrita fue remitida el 20 (Ocho) de Abril de 2022 (dos mil veintidós) a Sindicatura Municipal, Secretario General, Tesorería Municipal y Desarrollo Social

TERCERO.- Solicitan la confirmación de Inexistencia de información, respecto a datos solicitados mediante solicitud de información Número De folio **240475422000048**.

- Con fecha 29 (Veintinueve) de Abril de 2022 (dos mil veintidós) el Ciudadana Elizabeth Hernández Torres, Síndico Municipal, mediante oficio SD/0296/2021-2024
- Con fecha 29 (veintinueve) de Abril de 2022 (dos mil veintidós) la Ciudadana Nazareth Félix Gutiérrez, Tesorera Municipal, mediante oficio 090/2021-2024
- Con fecha 29 (veintinueve) de Abril de 2022 (dos mil veintidós) la Ciudadana Luz Edith González Vega, Secretaria General del Ayuntamiento, mediante oficio 736/2021-2024
- Con fecha 29 (veintinueve) de Abril de 2022 (dos mil veintidós) la Ciudadano Alejandra Hernández Torres, Coordinadora de Desarrollo Social, mediante oficio 198/2021-2024



- Con fecha 29 (veintinueve) de Abril de 2022 (dos mil veintidós) la Ciudadana Araceli Sánchez Marín, Coordinadora de Archivo, mediante oficio 004/2021-2024

CONSIDERANDOS

I.-Competencia: En términos del artículo 52, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, respectivamente, el comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de inexistencia de información declarada por las áreas administrativas del sujeto obligado

II.- Materia: El objeto de la Presente resolución será analizar la inexistencia de la información manifestada por el área de Secretaria General, respecto a parte de la solicitud No. 240475421000048

III.- Pronunciamiento a Fondo: se da la Lectura al anexo de la solicitud No. De Folio 240475421000048, En la cual se aprecia el solicitante requirió información acerca de:

“Me permito solicitarle por este medio las copias digitales de todos los contratos y/o convenios que se hayan celebrado entre el ayuntamiento y la empresa COEDESSA S.A. de C.V. entre enero del 2010 y marzo del 2022, sin distinguir el tipo de servicio que la empresa haya prestado a la administración. Solicito por igual una copia digital de todas las facturas que haya pagado el ayuntamiento a la empresa COEDESSA S.A. de C.V. entre enero del 2010 y marzo del 2022, sin distinguir el tipo de servicio que la empresa haya prestado a la administración.”

IV.- DESICIÓN.- Con la finalidad de analizar la procedencia de inexistencia manifestada por Sindicatura, Secretaria General, Tesorería y Desarrollo Social, resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentra integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencia y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 fracción XIII, 4 y 18 de la Ley de Transparencia del Estado del Estado de San Luis Potosí, para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...XIII. Documento: oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, sondeos, encuestas, expresiones y representaciones materiales que den constancia de un hecho o acto del pasado o del



presente, de las entidades y de las personas en el servicio público en el ejercicio de sus funciones; o cualquier otro registro que documente la existencia y actividades de los sujetos obligados, sin excepción de su fuente, tipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;

ARTÍCULO 4°. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; la esta Ley; y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.

ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

RESUELVE

PRIMERO.- Este comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia manifestada por Secretaria General, de conformidad con el precepto legal citado en el considerando Primero de esta Resolución

SEGUNDO.- **Se confirma la inexistencia de la información** señalada en el Antecedente III de la presente resolución, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 160 y 161 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en los términos del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de transparencia del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

LUZ EDITH GONZALEZ VEGA
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HERMES SANCHEZ CANO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA